

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 008-2019-APN/DIR

Callao, 31 de enero de 2019

VISTA:

La Carta TN/G/04-2018 recibida con fecha 09 de enero de 2018, mediante la cual la empresa TERRANOVA E.I.R.L. solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la regularización de la Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Portuario de TERRANOVA en Pucallpa", ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 24 de la LSPN señala que la APN está encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como también elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, y celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 9 de la LSPN, referido a las habilitaciones portuarias, establece que la APN autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto. El cambio de uso exclusivo a general o actividad del puerto o terminal portuario requiere de la modificación de la habilitación, que se efectúa bajo los criterios que señale el procedimiento establecido en el reglamento. La APN, una vez terminada la obra, debidamente habilitada, verifica el cumplimiento del proyecto y procederá a otorgar la licencia portuaria para operarlo;



Que la Novena Disposición Transitoria y Final del reglamento de la LSPN, aprobado por Decreto Supremo N°003-2004-MTC (RLSPN), modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2005-MTC, señalo que la APN asumió los procedimientos y atribuciones de su competencia a partir del 01 de julio de 2005;

Que, el subcapítulo V del Capítulo III del RLSPN regula los procedimientos destinados a desarrollar los proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la Habilidad Portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el ítem N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de Habilidad Portuaria;

Que, en el ítem precitado del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004- MTC, el Directorio ejerce las atribuciones de la APN;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Suprema N° 021-2011-MTC de fecha 14 de junio de 2011, otorga a la empresa TERRANOVA E.I.R.L. una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, sobre un área acuática total de 1,282.62 m² por el plazo de dos (2) años;

Que, mediante Acuerdo N° 1320-289-06/08/2013/D de fecha 28 de agosto de 2013, la APN otorga a la empresa TERRANOVA E.I.R.L. la renovación de la autorización de uso temporal de área acuática y franja ribereña, por el plazo de un (1) año, el cual fue notificado con Carta N° 1280-2013-APN/GG de fecha 18 de noviembre de 2013;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2016-MGP/DGCG de fecha 20 de septiembre del 2016, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) otorga a la empresa TERRANOVA E.I.R.L. el derecho de uso de área acuática efectiva de 7,199.998 m², para la instalación de una infraestructura fluvial para el embarque y desembarque de hidrocarburos, ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un plazo de diez (10) años;

Que, con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2017-APN/DIR de fecha 26 de enero de 2017, la APN otorga a la empresa TERRANOVA E.I.R.L. la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal de un embarcadero fluvial ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, frente al inmueble que se encuentra en la Calle Pedro Luna 177 – 199, del Barrio Santa Rosa en la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un periodo de dos (2) años;

Que, mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 037-2017-APN/DIR de fecha 05 de julio de 2017, la APN otorga a la empresa TERRANOVA E.I.R.L. la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva para el área acuática ubicada en la margen izquierda del río



Ing. Marco Sandoval V.
CIP. 48568



Ucayali, frente al inmueble que se encuentra en la calle Pedro Luna 177 – 199, del Barrio Santa Rosa en la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un plazo de diez (10) años;

Que, la empresa TERRANOVA E.I.R.L. mediante la carta de la vista solicita a la APN la regularización de la Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Portuario de TERRANOVA en Pucallpa", ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, titulado Deficiencia de fuentes, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones por deficiencia de la fuente, el artículo 36 del RLSPN, resulta aplicable para la tramitación de la regularización de la habilitación portuaria solicitada por TERRANOVA E.I.R.L.; así, en la medida que se trata de una regularización y no de una Habilitación Portuaria el contenido de una regularización por habilitación portuaria debe contener lo consignado en el artículo 38 del RLSPN referido a la titularidad y condición del puerto o terminal portuario como de uso público o privado y la actividad esencial que se desarrolla en el puerto o terminal portuario;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 107-2018-APN/UAJ de fecha 30 de enero de 2018, señala que no se han encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa TERRANOVA E.I.R.L.; sin embargo, corresponde a la Dirección Técnica que verifique el cumplimiento de los documentos técnicos, en consecuencia, recomienda continuar con la tramitación de la solicitud presentada, en la medida que la mencionada dirección opine favorablemente;

Que, la Dirección Técnica a través del Informe N° 013-2018-APN/DT/MASV de fecha 12 febrero 2018, señala que el proyecto portuario de la empresa TERRANOVA E.I.R.L. presenta observaciones; por tanto, recomienda remitir su informe a la referida empresa;

Que, la empresa TERRANOVA E.I.R.L. con Carta N° TN/G/20-2018 recibida con fecha 22 de febrero de 2018, solicita a la APN treinta (30) días de prórroga de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones generales y específicas;

Que, la APN con Carta N° 199-2018-APN/GG/DITEC de fecha 20 marzo 2018, comunica al administrado la procedencia de su solicitud de prórroga de plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, la APN con Carta N° 199-2018-APN/GG/DITEC de fecha 20 marzo 2018, comunica al administrado la procedencia de su solicitud de prórroga de plazo para subsanar las observaciones técnicas;

Que, la empresa TERRANOVA E.I.R.L. con Carta N° TN/G/31-2018 recibida con fecha 16 de abril del 2018, solicita a la APN una segunda ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico presentado, debido a que la DICAPI no emitía la Resolución Directoral de Modificación de Derecho de Uso de Área Acuática; así como la aprobación del Estudio de Maniobras del proyecto del Terminal Portuario de TERRANOVA;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Sistema de Gestión Documentaria (SIGED) del 17 de mayo de 2018, señala que de acuerdo con el artículo 48 del TUO de la LPAG no se puede suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de

resoluciones o información provenientes de otra entidad. En ese sentido, la solicitud de la empresa TERRANOVA E.I.R.L., no es atendible; sin embargo, se resolverá su pedido con los documentos que presente hasta el último momento. Tener en consideración el artículo 149 del mencionado Texto Único Ordenado;

Que, la empresa TERRANOVA E.I.R.L. con Carta N° TN/G/67-2018 recibida con fecha 14 de setiembre del 2018, presenta documentación técnica con la finalidad de subsanar las observaciones técnicas;

Que, la empresa TERRANOVA E.I.R.L. con Carta N° TN/G/76-2018 recibida con fecha 26 de octubre del 2018, remite a la APN la Resolución Directoral N° 1295-2018/MGO/DGCG de fecha 05 de octubre de 2018, en la cual la DICAPI modifica el derecho de uso de área acuática a favor de la empresa TERRANOVA E.I.R.L. a 7,333.189 m², para la instalación portuaria de una infraestructura fluvial de embarque y desembarque de hidrocarburos, un área de servidumbre para pasarela con ducto de transferencia de hidrocarburos y un área de servidumbre para pasarela con ducto de agua contra incendios, ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; por un plazo de vigencia de diez (10) años;

Que, la empresa TERRANOVA E.I.R.L. mediante Carta N° TN/G/11-2019 recibida con fecha 14 enero 2019, remite a la APN la Resolución Directoral N° 1727-2018-MGP/DGCG de fecha 26 diciembre del 2018, en la cual la DICAPI aprueba el Estudio de Maniobras presentado por dicha empresa;

Que, la Dirección Técnica por medio del Informe N° 003-2019-APN/DT/MASV de fecha 11 de enero 2019, concluye que la empresa TERRANOVA E.I.R.L. cumplió con la presentación de la documentación técnica comprendida para el otorgamiento de la regularización de la Habilitación Portuaria, en concordancia al Informe Legal N° 259-2016-APN/UAJ de fecha 20 de abril del 2016, sobre los procedimientos de adecuación de Habilitación Portuaria en área Fluvial y Lacustre para infraestructuras existentes;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 482 celebrada el 29 de enero de 2019, otorga a la empresa TERRANOVA E.I.R.L. la regularización de la Habilitación Portuaria del proyecto del Terminal Portuario de TERRANOVA – Pucallpa, ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo, con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley 27943, Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y Decreto Supremo N° 016-2005- MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Regularización de la Habilitación Portuaria del proyecto del Terminal Portuario TERRANOVA-Pucallpa, ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo presentada por la empresa TERRANOVA E.I.R.L.

Artículo 2.- La Regularización de la Habilitación Portuaria del mencionado proyecto se ubica dentro del área acuática previamente autorizada por la Autoridad Marítima



Nacional, mediante Resolución Directoral N° 1295-2018-MGP/DGCG de fecha 05 octubre 2018.

Artículo 3.- En atención al Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el proyecto del Terminal Portuario de TERRANOVA será de Titularidad Privada y Uso Público y la actividad esencial que desarrollará será la movilización de hidrocarburos (especializado en líquidos).

Artículo 4.- Tratándose de una Regularización de Habilitación Portuaria no es aplicable establecer un cronograma de obras.

Artículo 5.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté la resolución mencionada en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 7.- Notificar a la empresa TERRANOVA E.I.R.L. y a la Dirección de Capitanías y Guardacostas la presente resolución para los fines correspondientes.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Marco Sotomayor V.
CIP. 48568



Edgar Patiño Garrido
Edgar Patiño Garrido
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL